



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1821

S.P.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- D.A.M.A- bajo el número 11086 del 11 de Mayo de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U-, a través de su Directora Técnica del Espacio Público, Doctora Alicia Naranjo, presentó la ficha técnica del proyecto "Construcción de los andenes de la Avenida 19 entre calle 100 y calle 127" para ser evaluada dentro de los parámetros del Acta DAMA-IDU para el Manejo de proyectos con mínimas implicaciones ambientales.

Que mediante el concepto técnico SCA No. 6625 del 30 de Mayo de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A, evaluó la información contenida en el radicado mencionado en el considerando anterior, concluyendo que era viable desde el punto de vista técnico, exigir el cumplimiento del plan de manejo ambiental y desarrollarse bajo los parámetros del acta DAMA-IDU, el manejo de proyectos de mínimas implicaciones ambientales.

Que el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales a través de la Resolución No. 1661 del 4 de Agosto de 2000 resuelve exigir el cumplimiento del manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales al I.D.U imponiendo una seria de obligaciones precisas a cargo del Instituto para el desarrollo del proyecto, a través de su representante legal para el desarrollo del proyecto referido; la cual fue notificada personalmente a Julia Miranda identificada con la C.C 41.779.996 el 8 de Agosto de 2000.

Que en cumplimiento de los requerimientos estipulados mediante la otrora referida Resolución, el I.D.U remite mediante radicado 2000ER23605 de 2000, las fichas del inventario forestal de especies arbóreas localizadas en el área de construcción del proyecto aprobado.

Que con el fin de atender el citado radicado, la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.MA emitió el informe técnico 10897 del 4 de Octubre de 2000, en el cual se consigno que se consideraba técnicamente viable la tala de cuarenta y tres (43)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1821

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

poda de estabilidad y poda de mantenimiento, al igual que de fertilización, cicatrización y fumigación.

Que el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución No. 2436 del 31 de Octubre de 2000 resuelve adicionar la Resolución No. 1661 del 4 de Agosto de 2000, en el sentido de autorizar en los Andenes de la Avenida 19 entre calles 100 y 127, la tala y demás operaciones requeridas en unas especies arbóreas, tal como se describió precisamente en el considerando anterior, con el fin de continuar el desarrollo del proyecto. Dicha resolución fue notificada personalmente a Julia Miranda identificada con la C.C. 41.779.996 de Bogotá, el 3 de Noviembre de 2000.

Que el I.D.U mediante el radicado 2000ER34633 del 28 de Noviembre de 2000, solicitó al D.A.M.A la reevaluación de 12 árboles conceptuados en el informe técnico No. 10897 del 4 de Octubre de 2000, debido a los cambios en la geometría de la obra.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A, mediante informe técnico No. 674 del 16 de Enero de 2001 determina técnicamente viable la tala de seis (6) arboles y el traslado de otros seis (6) arboles que según el informe técnico 10897 debían permanecer.

Que bajo el escenario anteriormente expuesto, el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales mediante la Resolución No. 284 del 23 de Febrero de 2001 resuelve otorgar autorización al Representante Legal del I.D.U la tala de las especies arbóreas tal como se describe en el referido concepto técnico No. 674 de 2001 y como medida adicional se establece la obligación de entregar al vivero de la Florida del Jardín Botánico un total del 30 arboles; la cual fue notificada personalmente a Julia Miranda, cuya identificación quedó establecida, el 26 de Febrero de 2000.

Que mediante concepto No. 367 del 9 de Enero de 2001, el D.A.M.A, consideró que el I.D.U incumplió la Resolución No. 1661 del 4 de Agosto de 2000 y el Manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales por las razones que en el se exponen.

Que el D.A.M.A mediante radicado 2001EE10772 del 27 de Abril de 2001, requiere al I.D.U para que de estricto cumplimiento a cada una de las consideraciones expuestas en el concepto técnico 367 del 9 de Enero de 2001, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles contado del recibo de la comunicación.

Que por medio del oficio No. 15501 del 14 de Mayo de 2001 radicado en el D.A.M.A, el I.D.U solicitó lo folios pertinentes al concepto técnico No. 367 del 9 de Enero de 2001 que se relaciona en el radicado DAMA No. 10772 de 2001, sin el cual es imposible darle respuesta al oficio anterior.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. N° 1821

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que el D.A.M.A mediante oficio No. 13964 del 4 de Junio de 2001, e le remitió al I.D.U la copia del concepto técnico No. 367 del 9 de Enero de 2001, con el fin de dar continuidad la trámite respectivo.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del D.A.M.A emite concepto técnico No. 2058 del 13 de Marzo de 2002, en el cual previo análisis de la información contenida en el expediente y una vez realizada la visita técnica de verificación a la Avenida 19 entre calles 100 y 127, donde se observó que la obra se encuentra terminada, y en operación libre de la presencia de escombros y/o materiales provenientes de la actividad constructiva. De esta forma se concluye que el I.D.U ha finalizado las labores constructivas, y se han acatado las normas generales de aseo, observándose óptima limpieza: libre de cualquier tipo de material de desecho proveniente de las actividades constructivas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. N° 1821

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-00-1057, toda vez que según concepto técnico No. 2058 del 13 de Marzo de 2002, proferido por la Subdirección Ambiental Sectorial del D.A.M.A en seguimiento del proyecto, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. De la misma manera se corroboró que el proyecto estaba en su etapa de operación. Lo anterior se corrobora con un material fotográfico que obra en el expediente.

Que con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-00-1057 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del mismo atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esa medida no se requiere control o seguimiento por parte de esta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. Nº 1821

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantará sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-00-1057** correspondiente al proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LOS ANDENES DE LA AVENIDA 19 ENTRE CALLE 100 Y CALLE 127"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U.-, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaria para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **05 ABR 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

